

**b) Representantes del Instituto Valenciano de Estadística:**

Jefe de Servicio de Estadísticas Económicas.

Jefe de Sección de Trabajos de Campo.

Técnico de Estadísticas Económicas Estructurales.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente Convenio será sometida a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

**10. Vigencia y extinción**

Vigésima.—Una vez en vigor el presente Convenio, si por mutuo disenso las partes renunciaren a continuar los trabajos contemplados en el mismo, lo deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, considerándose extinguido el Convenio a partir de la fecha en que la Comisión tenga conocimiento de la renuncia. Dicha Comisión, en función de lo establecido en la cláusula decimonovena, acordará las obligaciones de las partes, derivadas de los trabajos realizados hasta el momento de la extinción.

Vigésima primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, José Luis Olivas Martínez.

**7915**

*RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995).*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra el acuerdo de colaboración para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

**ANEXO**

**Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995) en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra**

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación el mismo, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995.

Y de otra, don Juan Cruz Alli, Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra de enero de 1996,

**EXPONEN**

La encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del sector de la enseñanza privada (Primaria, Secundaria y Superior), así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración de la contabilidad nacional y de las tablas «input-output».

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También la información obtenida a partir de esta investigación servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, Unión Europea), así como de contraste de los datos obtenidos en la estadística de la enseñanza y para la actualización del directorio de centros de enseñanza privada.

Consecuentemente, el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra,

**ACUERDAN**

Colaborar en la realización de la encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 1994-1995), conforme a las siguientes

**CLAUSULAS****1. Programación y diseño**

Primera.—La encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta y en los manuales de ejecución de trabajos de campo.

Segunda.—El personal al que el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra asigne la responsabilidad técnica de la encuesta asistirá a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizarán los modelos de cuestionarios, diseñados por el Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado, en versión bilingüe donde corresponda, según la normativa vigente. La Comunidad Foral será la encargada de la traducción y edición de los cuestionarios.

**2. Información y publicidad**

Cuarta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas de las Empresas e Instituciones del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra a todos los centros a investigar, anunciando la forma en que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Foral realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

**3. Recogida de la información**

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de final de febrero de 1996 al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizará de la recogida de la información. El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de los agentes.

Séptima.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1996. El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra establecerán conjuntamente el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

**4. Actualización del directorio**

Novena.—Terminada la recogida de los cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

**5. Depuración, grabación y explotación de la información**

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince

días de antelación al comienzo de la recogida de la misma. A los efectos de seguimiento de dichas normas, el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra enviará al Instituto Nacional de Estadística la grabación de unos cuestionarios de prueba.

Undécima.—La información grabada por el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra deberá remitir la cinta con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes de 1 de noviembre de 1996.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de no ser aceptada, el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para su explotación, en un plazo máximo de tres meses.

#### 6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística se hará constar el carácter provisional de los mismos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se hará constar la colaboración del Instituto Nacional de Estadística. Igualmente, en las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra. De tales publicaciones se remitirán dos ejemplares a las bibliotecas respectivas del Instituto Nacional de Estadística y del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.

#### 7. Secreto estadístico

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizarán de que la información intercambiada se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación obligado a preservar el secreto estadístico y demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

#### 8. Financiación

Decimoctava.—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sufragará los gastos de traducción e impresión de los cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de 637.000 pesetas, a la recepción, a plena satisfacción, de los trabajos contemplados en el presente acuerdo.

#### 9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este acuerdo que estará integrada por:

a) Representantes del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística.  
Subdirector general de Estadística de Servicios, Precios y Salarios.  
Consejero técnico encargado de la encuesta.

b) Representantes del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral:

El Director del Servicio de Economía.  
El Jefe de la Sección de Estadística.

El Jefe del Negociado de Escolarización y Estadística del Departamento de Educación y Cultura.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación o ejecución del presente acuerdo será sometida a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

#### 10. Vigencia y extinción

Vigésima.—Una vez en vigor el presente acuerdo, si por mutuo disenso las partes renunciaren a continuar los trabajos contemplados en el mismo, lo deberán comunicar a la Comisión de Seguimiento, considerándose extinguido el acuerdo a partir de la fecha en que la Comisión tenga conocimiento de la renuncia. Dicha Comisión, en función de lo establecido en la cláusula decimonovena, acordará las obligaciones de las partes, derivadas de los trabajos realizados hasta el momento de la extinción.

Vigésima primera.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, Juan Cruz Alli.

### 7916

*RESOLUCION de 26 de marzo de 1996, de la Dirección General del Parque Móvil Ministerial, por la que se designa la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Parque Móvil Ministerial.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995, y el artículo 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, se designa con carácter permanente la Mesa de Contratación del Organismo Autónomo Parque Móvil Ministerial.

La Mesa estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del organismo.

Vocales: El Subdirector general de Régimen Económico y Financiero, el Secretario general, el Subdirector general de Servicios Técnicos y el Jefe del Servicio de Ordenación de Pagos; un Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Ministerio de Economía y Hacienda; el Interventor delegado.

Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación.

Sin perjuicio de los actos de delegación expresa que puedan dictarse, el Secretario general sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El Presidente convocará, en cada caso y en función del orden del día, a un representante de la Subdirección afectada por el tema a tratar, el cual participará con voz y voto, como Vocal de la Mesa.

Madrid, 26 de marzo de 1996.—El Director general, Juan Alarcón Montoya.

### 7917

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo del Jueves que se ha de celebrar el día 11 de abril de 1996.*

#### SORTEO DEL JUEVES

El próximo Sorteo del Jueves de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 11 de abril de 1996, a las veintiuna diez horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de seis series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 315.850.000 pesetas en 36.396 premios por cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Pesetas

#### Premio al décimo

1 premio especial de 94.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	94.000.000
---	------------